A los de mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Intendentes, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas de qualesquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SA-BED: Que por mi Real Decreto de veinte y nueve de Junio de este año tuve á bien encargar á Don Pedro de Lerena, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Real Hacienda, y Superintendente general de ella, el arreglo por Provincias y Partidos de las Rentas Provinciales á imitacion de lo que se estaba practicando en el Reyno de Sevilla, en la forma que se expresa en dicho Decreto; y aunque quando se expidió la instruccion de veinte y uno de Setiembre del mismo para su execucion se tuvo presente el fraude que podrian hacer los propietarios de tierras para eludir mis beneficas intenciones, que miran á gravar con moderacion, é igualdad á mis vasallos, segun sus posibilidades y haberes, me reservé tomar las providencias convenientes para precaver aquel fraude en caso de verificarse. Con atencion á esto y sabiendose por las noticias recibidas que cunde y se propaga el indicado daño; deseando precaverle, interin que se establezca una regla general y perpetua con toda la reflexion y exâmen que pide tan importante materia, por Real órden de veinte y cinco de Noviembre próximo, comunicada al mi Consejo, he tenido á bien de resolver y mandar lo siguiente.

Que entretanto que se pone en perfecta execucion, y Yo lo decláre el citado mi Real Decreto de veinte y nueve de Junio, é instruccion de veinte y uno de Setiembre de este año, no hagan novedad los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de la expedicion del mismo Decreto, ni en sus precios, ni aprovechen los nuevos pactos que se hayan hecho de aumentarlos, ni de quedar á cargo de los arrendadores las contribuciones reguladas, ó que se regularen á los propietarios, quienes las han de satisfacer, sin embargo de qualquier pacto contrario, quedando á salvo á los dueños el recurso á la Justicia por medios sumarios, é instructivos de